



Expediente Tribunal Administrativo del Deporte 202/2025

En Madrid, a 27 de agosto de 2025 se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para conocer y resolver el recurso formulado D. RIAN JONATHON BUTCHER, presidente de la ASOCIACIÓN DEPORTIVA CLUB DE RUGBY EL SALVADOR, frente a la Resolución del Comité Nacional de Apelación de la Real Federación Española de Rugby de 23 de julio de 2025.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 28 de julio de 2025 se ha recibido en el Tribunal Administrativo del Deporte el recurso formulado D. RIAN JONATHON BUTCHER, presidente de la ASOCIACIÓN DEPORTIVA CLUB DE RUGBY EL SALVADOR, frente a la Resolución del Comité Nacional de Apelación de la Real Federación Española de Rugby de 23 de julio de 2025.

En dicho recurso se solicitaba de este Tribunal Administrativo del Deporte la revocación de la resolución impugnada por entender el recurrente que era nula de pleno derecho.

SEGUNDO. Solicitado informe y expediente administrativo de la RFER este fue enviado con fecha 15.8.2025 y consta en el expediente.

CUARTO. Concedido trámite de alegaciones al recurrente, con fecha de 5 de agosto de 2025 se presentaron estas ratificándose en todos los argumentos sostenidos en el escrito de recurso, si bien con fecha 21 de agosto de 2025 se ha recibido escrito del recurrente en el que desiste del recurso interpuesto señalando:

«Estimados Sres.

En relación al asunto que nos compete, les comunicamos que el Comité de Disciplina Deportiva de la FER nos ha comunicado en el día de hoy la resolución dictada en virtud del mandato de retroacción del Comité de Apelación de la FER (mandato recurrido ante el TAD). En la resolución se nos sigue sancionando, si bien sin incurrir en reformatio in peius (reformatio que defendía el Comité de Apelación ante el TAD).

Les comunicamos cuanto antes nuestro desistimiento del recurso planteado.

Agradeciendo una vez más su inestimable colaboración les enviamos un cordial saludo.»





CSD

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. – El art. 94 de la Ley 39/2015 relativo al desistimiento señala:

Desistimiento y renuncia por los interesados.

1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.

2. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquellos que la hubiesen formulado.

3. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.

4. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.

5. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entraña interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento

No habiendo terceros interesados personados en el procedimiento y no apreciándose ninguna de las circunstancias previstas en el apartado 5 del artículo 94 procede acordar la terminación del procedimiento por desistimiento.

En su virtud, este Tribunal Administrativo del Deporte

ACUERDA

ARCHIVAR EL PROCEDIMIENTO POR DESISTIMIENTO DEL INTRESADO en relación con el recurso formulado D. RIAN JONATHON BUTCHER, presidente de la ASOCIACIÓN DEPORTIVA CLUB DE RUGBY EL SALVADOR, frente a la Resolución del Comité Nacional de Apelación de la Real Federación Española de Rugby de 23 de julio de 2025.

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V.: GEN-c16c-e142-9f17-fd8b-1836-46a1-6811-4bf4 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://run.gob.es/hsblF8yLcR>

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTE





CSD

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

